ASOCIACIÓN DEL CONSUMIDOR MEXICANO, S.C. VS TELEFONOS DE MEXICO, S.A.B. DE C.V.

Exp. 642/2012-III Quinto Juzgado de Distrito en Materia Civil del DF Juez Secretario

- 1. Con fecha veinte de septiembre del dos mil doce, se presentó demanda, misma que fue radicada ante el Quinto Juzgado de Distrito en Materia Civil del Distrito Federal.
- 2. Con fecha veinticuatro de septiembre del dos mil doce, se dicto auto mediante el cual se radica la demanda de acción colectiva, ordenando notificar a TELMEX.
- 3. Con fecha cinco de octubre del dos mil doce, TELMEX comparece ante el Juez de la causa y se manifiesta en contra de la certificación de la demanda.
- 4. TELMEX hace valer excepción de incompetencia del Juez de Distrito del D. F.
- 5. Por auto de fecha nueve de octubre del dos mil trece, el Juez da trámite a la excepción de incompetencia propuesta por TELMEX y se ordena dar vista a la Asociación del Consumidor Mexicano, A. C., con suspensión del procedimiento.
- 6. Por escrito de fecha diecisiete de octubre del dos mil doce, la Asociación del Consumidor Mexicano, A. C., desahoga la vista respecto a la excepción de incompetencia.
- 7. Por sentencia interlocutoria de fecha seis de mayo del 2013, el Juez de Distrito declara infundado el incidente de incompetencia.
- 8. Por escrito de fecha catorce de mayo del dos mil trece, TELMEX promueve recurso de apelación en contra de la sentencia interlocutoria de fecha seis de mayo del 2013.
- 9. Por auto de fecha quince de mayo del dos mil trece, se tiene a TELMEX interponiendo recurso de apelación contra sentencia interlocutoria de fecha seis de mayo del 2013.
- 10. Se radica recurso de apelación en contra de sentencia interlocutoria de fecha seis de mayo del dos mil trece, bajo el número de TOCA CIVIL 217/2013 en el Segundo Tribunal Unitario en Materias Civil y Administrativa del Primer Circuito.
- 11. El día ocho de julio del dos mil trece, el Segundo Tribunal Unitario en Materias Civil y Administrativa del Primer Circuito dicta sentencia definitiva en la que confirma la sentencia recurrida, por lo que TELMEX pierde el recurso de apelación.
- 12. El día treinta y uno de julio del dos mil trece, TELMEX comparece ante el Primer Tribunal unitario del Primer Circuito

- interponiendo demanda de amparo indirecto en contra de la sentencia definitiva de fecha ocho de julio del dos mil trece, mismo que se radico bajo el número de Amparo Indirecto 71/2013 en el índice del Primer Tribunal Unitario en Materia Civil y Administrativa del Primer Circuito.
- 13. Por escrito de fecha veintiséis de septiembre del dos mil trece, la Asociación del Consumidor Mexicano, A. C., comparece ante el Primer Tribunal Unitario en Materia Civil y Administrativa del Primer Circuito en vía de alegatos a la audiencia constitucional.
- 14. El día cuatro de diciembre del dos mil trece, el Primer Tribunal Unitario en Materia Civil y Administrativa dicto sentencia definitiva negando el amparo solicitado por TELMEX.
- 15. Mediante escrito de fecha veinticuatro de diciembre del dos mil trece, TELMEX comparece a interponer recurso de revisión en contra de la sentencia de fecha cuatro de diciembre del dos mil trece.
- 16. Por auto de fecha tres de enero del dos mil catorce, el Primer Tribunal Unitario en Materia Civil y Administrativa dio trámite al recurso de revisión interpuesto por TELMEX.
- 17. Por auto de fecha quince de enero del dos mil catorce, el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito admitió el recurso de revisión interpuesto por TELMEX bajo el número de expediente 17/2014,
- 18. Por escrito de fecha seis de febrero del dos mil catorce, el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos formulando incidente de nulidad de actuaciones, argumentando que no fue llamado legalmente al recurso de revisión interpuesto por TELMEX.
- 19. Por escrito de fecha diecisiete de febrero del dos mil catorce, comparece ante el Quinto Tribunal Colegiado la Asociación del Consumidor Mexicano, A. C., desahogando la vista respecto al incidente de nulidad planteado por el presidente de Los Estados Unidos Mexicanos.
- 20. Por sentencia de fecha trece de marzo del dos mil catorce, el Quinto Tribunal Colegiado resolvió el incidente de nulidad de actuaciones interpuesto por al Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal, resolviendo también que se surte la competencia originaria de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para conocer de la revisión interpuesta en virtud de la inconstitucionalidad de la ley hecha valer por TELMEX.
- 21. El treinta y uno de marzo del dos mil catorce, la Secretaria General de Acuerdos de la SCJN tiene por recibidos los oficios del Quinto Tribunal Colegiado, abriendo el expediente de amparo en revisión 221/2014, asumiendo la competencia para

conocer el recurso, turnando el expediente al ministro Arturo Sadlivar.

Esta acción colectiva tiene por objeto que TELMEX disminuya sus tarifas a precios competitivos internacionalmente, lo anterior, en virtud de que un estudio elaborado por la OCDE (Organización para la Competencia y Desarrollo Económicos), arrojo como resultado que en México los consumidores pagamos un doscientos por ciento por el servicio en Internet y telefonía que en otros países mas desarrollados.